

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00303 00

Subsanada la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 646 del Código de Comercio y conforme lo indicado en la experticia aportada con la demanda, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FASTWIN GROUP CO. LIMITED**, contra **CARRUCA LIMITADA**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo con las reglas para la efectividad de la garantía real**, por las siguientes cantidades:

1.- Con base en la factura G20AR048A:

- a) Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE DÓLARES AMERICANOS (USD\$67.607).
- b) Por los intereses de mora calculados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme lo dispone el artículo 884 del C. de Co. y según lo que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, hasta su pago efectivo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para

¹ Estado electrónico 120 del 8 de septiembre de 2021

que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y la escritura pública contentiva de la garantía real; y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese personería a JUAN DIEGO MARTÍNEZ GARCÍA como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Civil 005
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Código de verificación: **4220907bc202fabe6c2f89eb05ad3cc861e93a8b6cc9e150a63c6c5869c124af**
Documento generado en 08/09/2021 08:55:06 AM